

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **012**

Fecha: **30/04/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2019 00227	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	OLGA DEICY BASTIDAS CLEVES	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	03/05/2021	05/05/2021
2019 00253	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANDERSON GERMAN LAVAO PERDOMO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	03/05/2021	05/05/2021
2019 00676	Ejecutivo Singular	YEZID GAITAN PEÑA	ARMANDO PERDOMO QUESADA Y OTROS	Traslado de Reposicion CGP	03/05/2021	05/05/2021
2021 00145	Solicitud de Aprehesion	BANCOLOMBIA SA	DANIEL GONZALEZ GONZALEZ	Traslado de Reposicion CGP	03/05/2021	05/05/2021
2014 00176	Ejecutivo Singular	DIDIER CARDENAS PERDOMO	MÉLIDA ROA CULMA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	03/05/2021	05/05/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 30/04/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).- en la fecha la suscrita secretaria dejo constancia que el apoderado judicial de la parte demandante allegó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso **RAD.2019-0022700**. Queda para fijar en lista de conformidad con el art. 446 numeral 2º. C.G.P.

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446, num.2º. del Código General del Proceso), que comenzaran a correr a partir del tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIA

RAD 2019-227 / PROCESO EJECUTIVO / BANCO DE BOGOTÁ VS OLGA DEICY BASTIDAS CLEVES

SANDRA CRISTINA POLANIA <gerencia@polaniajur.com>

Lun 26/04/2021 3:55 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (125 KB)

MEMO OLGA DEICY BASTIDAS.pdf;

Señores

Juzgado QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

Mediante el presente, comedidamente me permito allegar liquidación del crédito de las obligaciones perseguidas dentro del proceso.

Muchas gracias.

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: OLGA DEICY BASTIDAS CLEVES

RADICADO: 2019-227

Cordialmente,


SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ

Gerente PolaniaJur

Abogada Externa

Cra. 5 No. 6 - 44 Torre A Ofc. 602

Tels. 8711781 - 315 3234153

correo electronico: gerencia@polaniajur.com- polaniajur@gmail.com

Sandra Cristina Polanía Álvarez
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomas/Externado De Colombia

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO INTERPUESTO POR EL BANCO BOGOTA S.A. contra
OLGA DEICY BASTIDAS CLEVES.

RAD. 2019-227

SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, me permito allegar liquidación del crédito de las obligaciones perseguidas dentro del proceso.

Atentamente,

SANDRA CRISTINA POLANÍA ÁLVAREZ
C.C. 36.171.652 Neiva.
T.P. 53.631 C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Neiva - Huila 30 Abril 2021

Deudor: OLGA DEICY BASTIDAS CLEVES Deudor: 36377191
pagare: 36377191

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.
Tasa nominal mensual pactada >>>

CAPITAL: 52,252,139.00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nomina l	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
01-mar-19	31-mar-19	19.37%	29.06%	2.15%	0.00%	2.15%	52,252,139.00	1	37,418.14		0.00	52,252,139.00
01-abr-19	30-abr-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	52,252,139.00	30	1,119,958.56	4,700,000.00	-3,542,623.30	48,709,515.70
01-may-19	31-may-19	19.34%	29.01%	2.15%	0.00%	2.15%	48,709,515.70	30	1,044,991.17	1,068,000.00	-23,008.83	48,686,506.86
01-jun-19	30-jun-19	19.30%	28.95%	2.14%	0.00%	2.14%	48,686,506.86	30	1,042,569.73		1,042,569.73	49,729,076.59
01-jul-19	31-jul-19	19.28%	28.92%	2.14%	0.00%	2.14%	48,686,506.86	30	1,041,605.51	1,200,000.00	884,175.24	49,570,682.10
01-ago-19	31-ago-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	48,686,506.86	30	1,043,533.74	1,065,000.00	862,708.98	49,549,215.84
01-sep-19	30-sep-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	48,686,506.86	30	1,043,533.74		1,906,242.72	50,592,749.58
01-oct-19	31-oct-19	19.10%	28.65%	2.12%	0.00%	2.12%	48,686,506.86	30	1,032,918.28	2,998,000.00	-58,839.01	48,627,667.86
01-nov-19	30-nov-19	19.03%	28.55%	2.11%	0.00%	2.11%	48,627,667.86	30	1,028,291.17		1,028,291.17	49,655,959.03
01-dic-19	31-dic-19	18.91%	28.37%	2.10%	0.00%	2.10%	48,627,667.86	30	1,022,493.06	1,060,000.00	990,784.24	49,618,452.09
01-ene-20	31-ene-20	18.77%	28.16%	2.09%	0.00%	2.09%	48,627,667.86	30	1,015,719.18	1,040,000.00	966,503.41	49,594,171.27
01-feb-20	29-feb-20	19.06%	28.59%	2.12%	0.00%	2.12%	48,627,667.86	30	1,029,739.54		1,996,242.95	50,623,910.81
01-mar-20	31-mar-20	18.95%	28.43%	2.11%	0.00%	2.11%	48,627,667.86	30	1,024,426.59		3,020,669.54	51,648,337.40
01-abr-20	30-abr-20	18.69%	28.04%	2.08%	0.00%	2.08%	48,627,667.86	30	1,011,843.81	31,875,383.00	-27,842,869.64	20,784,798.22
01-may-20	31-may-20	18.19%	27.29%	2.03%	0.00%	2.03%	20,784,798.22	30	422,174.12	960,000.00	-537,825.88	20,246,972.33
01-jun-20	30-jun-20	18.12%	27.18%	2.02%	0.00%	2.02%	20,246,972.33	30	409,761.70	1,049,000.00	-639,238.30	19,607,734.04
01-jul-20	31-jul-20	18.12%	27.18%	2.02%	0.00%	2.02%	19,607,734.04	30	396,824.69	1,079,000.00	-682,175.31	18,925,558.72
01-ago-20	31-ago-20	18.29%	27.44%	2.04%	0.00%	2.04%	18,925,558.72	30	386,305.08	1,000,000.00	-613,694.92	18,311,863.80
01-sep-20	30-sep-20	18.35%	27.53%	2.05%	0.00%	2.05%	18,311,863.80	30	374,816.71	949,200.00	-574,383.29	17,737,480.52
01-oct-20	31-oct-20	18.09%	27.14%	2.02%	0.00%	2.02%	17,737,480.52	30	358,499.81	1,005,000.00	-646,500.19	17,090,980.32
01-nov-20	30-nov-20	17.84%	26.76%	2.00%	0.00%	2.00%	17,090,980.32	30	341,084.28	735,000.00	-393,915.72	16,697,064.60
01-dic-20	31-dic-20	18.91%	28.37%	2.10%	0.00%	2.10%	16,697,064.60	30	351,144.20	699,000.00	-347,855.80	16,349,208.80
01-ene-21	31-ene-21	17.32%	25.98%	1.94%	0.00%	1.94%	16,349,208.80	30	317,705.69	750,000.00	-432,294.31	15,916,914.50
01-feb-21	28-feb-21	17.54%	26.31%	1.97%	0.00%	1.97%	15,916,914.50	30	312,842.90	700,000.00	-387,157.10	15,529,757.39
01-mar-21	31-mar-21	17.41%	26.12%	1.95%	0.00%	1.95%	15,529,757.39	30	303,247.09	665,100.00	-361,852.91	15,167,904.48
01-abr-21	30-abr-21	17.31%	25.97%	1.94%	0.00%	1.94%	15,167,904.48	30	294,596.59	686,000.00	-391,403.41	14,776,501.07
SUBTOTALES: >>>>							15,167,904.48	751	17,808,045.07	55,283,683.00	-37,475,637.93	14,776,501.07

CAPITAL 15,167,904.48

INTERESES -37,475,637.93

TOTAL: CAPITAL+INTERESES Devol (22,307,733.45)

capital



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).- en la fecha la suscrita secretaria dejó constancia que el apoderado judicial de la parte demandante allegó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso **RAD.2019-0025300**. Queda para fijar en lista de conformidad con el art. 446 numeral 2°. C.G.P.

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446, num.2°. del Código General del Proceso), que comenzaran a correr a partir del tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIA

Sandra Cristina Polanía Álvarez
Abogada Especializada
Universidad Santo Tomas/Externado De Colombia

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO INTERPUESTO POR EL BANCO BOGOTA S.A. contra
ANDERSON GERMAN LAVAO PERDOMO**

RAD. 2019-253

SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, me permito allegar liquidación del crédito de las obligaciones perseguidas dentro del proceso.

Atentamente,

SANDRA CRISTINA POLANÍA ÁLVAREZ
C.C. 36.171.652 Neiva.
T.P. 53.631 C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO												
Neiva - Huila 30 Abril 2021												
Deudor: ANDERSON GERMAN LABAO PERDOMO			Deudor: 1075221080									
pagare: 1075221080			INSTRUMENTO									
Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>			Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.									
Tasa nominal mensual pactada >>>												
CAPITAL: 10,296,077.00												
VIGENCIA		Brio. Cto.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
01-mar-19	31-mar-19	19.37%	29.06%	2.15%	0.00%	2.15%	10,296,077.00	1	7,373.10		0.00	10,296,077.00
01-abr-19	30-abr-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	10,296,077.00	30	220,683.40		7,373.10	10,303,450.10
01-may-19	31-may-19	19.34%	29.01%	2.15%	0.00%	2.15%	10,296,077.00	30	220,887.22		228,056.49	10,524,133.49
01-jun-19	30-jun-19	19.30%	28.95%	2.14%	0.00%	2.14%	10,296,077.00	30	220,479.53		448,943.71	10,745,020.71
01-jul-19	31-jul-19	19.28%	28.92%	2.14%	0.00%	2.14%	10,296,077.00	30	220,275.62		669,423.24	10,965,500.24
01-ago-19	31-ago-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	10,296,077.00	30	220,683.40		889,698.87	11,185,775.87
01-sep-19	30-sep-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	10,296,077.00	30	220,683.40		1,110,382.26	11,406,459.26
01-oct-19	31-oct-19	19.10%	28.65%	2.12%	0.00%	2.12%	10,296,077.00	30	218,438.47		1,331,065.66	11,627,142.66
01-nov-19	30-nov-19	19.03%	28.55%	2.11%	0.00%	2.11%	10,296,077.00	30	217,723.07		1,549,504.13	11,845,581.13
01-dic-19	31-dic-19	18.91%	28.37%	2.10%	0.00%	2.10%	10,296,077.00	30	216,495.42		1,767,227.20	12,063,304.20
01-ene-20	31-ene-20	18.77%	28.16%	2.09%	0.00%	2.09%	10,296,077.00	30	215,061.16		1,983,722.62	12,279,799.62
01-feb-20	29-feb-20	19.06%	28.59%	2.12%	0.00%	2.12%	10,296,077.00	30	218,029.74		2,198,783.78	12,494,860.78
01-mar-20	31-mar-20	18.95%	28.43%	2.11%	0.00%	2.11%	10,296,077.00	30	216,904.81		2,416,813.52	12,712,890.52
01-abr-20	30-abr-20	18.69%	28.04%	2.08%	0.00%	2.08%	10,296,077.00	30	214,240.62		2,633,718.33	12,929,795.33
01-may-20	31-may-20	18.19%	27.29%	2.03%	0.00%	2.03%	10,296,077.00	30	209,130.60		2,847,958.95	13,144,035.95
01-jun-20	30-jun-20	18.12%	27.18%	2.02%	0.00%	2.02%	10,296,077.00	30	208,373.77		3,057,089.55	13,353,166.55
01-jul-20	31-jul-20	18.12%	27.18%	2.02%	0.00%	2.02%	10,296,077.00	30	208,373.77		3,265,463.32	13,561,540.32
01-ago-20	31-ago-20	18.29%	27.44%	2.04%	0.00%	2.04%	10,296,077.00	30	210,161.66		3,473,837.09	13,769,914.09
01-sep-20	30-sep-20	18.35%	27.53%	2.05%	0.00%	2.05%	10,296,077.00	30	210,745.44		3,683,998.76	13,980,075.76
01-oct-20	31-oct-20	18.09%	27.14%	2.02%	0.00%	2.02%	10,296,077.00	30	208,098.42		3,894,744.19	14,190,821.19
01-nov-20	30-nov-20	17.84%	26.76%	2.00%	0.00%	2.00%	10,296,077.00	30	205,478.56		4,102,842.61	14,396,919.61
01-dic-20	31-dic-20	18.91%	28.37%	2.10%	0.00%	2.10%	10,296,077.00	30	216,529.54		4,308,321.17	14,604,398.17
01-ene-21	31-ene-21	17.32%	25.98%	1.94%	0.00%	1.94%	10,296,077.00	30	200,078.32		4,524,850.71	14,820,927.71
01-feb-21	28-feb-21	17.54%	26.31%	1.97%	0.00%	1.97%	10,296,077.00	30	202,366.77		4,724,929.03	15,021,006.03
01-mar-21	31-mar-21	17.41%	26.12%	1.95%	0.00%	1.95%	10,296,077.00	30	201,049.85		4,927,295.80	15,223,372.80
01-abr-21	30-abr-21	17.31%	25.97%	1.94%	0.00%	1.94%	10,296,077.00	30	199,974.17		5,128,345.65	15,424,422.65
SUBTOTALES: >>>>							10,296,077.00	751	5,328,319.82		5,328,319.82	15,624,396.82
CAPITAL												10,296,077.00
INTERESES												10,656,639.64
TOTAL: CAPITAL+INTERESES												20,952,716.64

capital

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Neiva - Huila 30 Abril 2021

Deudor: ANDERSON GERMAN LABAO PERDOMO
pagare: 453619228

Deudor: 1075221080
INSTRUCION

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: 25,000,000.00

VIGENCIA		Brio. Cto.		LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nomina	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
01-mar-19	31-mar-19	19.37%	29.06%	2.15%	0.00%	2.15%	25,000,000.00				0.00	25,000,000.00
01-abr-19	30-abr-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	25,000,000.00	30	17,902.68		17,902.68	25,017,902.68
01-may-19	31-may-19	19.34%	29.01%	2.15%	0.00%	2.15%	25,000,000.00	30	535,843.40		535,746.08	25,553,746.08
01-jun-19	30-jun-19	19.30%	28.95%	2.14%	0.00%	2.14%	25,000,000.00	30	536,338.31		1,090,084.39	26,090,084.39
01-jul-19	31-jul-19	19.28%	28.92%	2.14%	0.00%	2.14%	25,000,000.00	30	535,348.39		1,625,432.78	26,625,432.78
01-ago-19	31-ago-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	12,500,000.00	30	267,426.64		1,892,859.42	14,392,859.42
01-sep-19	30-sep-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	12,500,000.00	30	267,921.70		2,160,781.12	14,660,781.12
01-oct-19	31-oct-19	19.10%	28.65%	2.12%	0.00%	2.12%	12,500,000.00	30	267,921.70		2,428,702.83	14,928,702.83
01-nov-19	30-nov-19	19.10%	28.65%	2.12%	0.00%	2.12%	12,500,000.00	30	265,196.24		2,693,899.06	15,193,899.06
01-dic-19	31-dic-19	19.03%	28.55%	2.11%	0.00%	2.11%	12,500,000.00	30	264,327.70		2,958,226.76	15,458,226.76
01-ene-20	31-ene-20	18.91%	28.37%	2.10%	0.00%	2.10%	12,500,000.00	30	262,837.27		3,221,064.03	15,721,064.03
01-feb-20	29-feb-20	18.77%	28.16%	2.09%	0.00%	2.09%	12,500,000.00	30	261,096.00		3,482,160.03	15,982,160.03
01-mar-20	31-mar-20	19.06%	28.59%	2.12%	0.00%	2.12%	12,500,000.00	30	264,700.01		3,746,860.05	16,246,860.05
01-abr-20	30-abr-20	18.95%	28.43%	2.11%	0.00%	2.11%	12,500,000.00	30	263,334.29		4,010,194.34	16,510,194.34
01-may-20	31-may-20	18.69%	28.04%	2.08%	0.00%	2.08%	12,500,000.00	30	260,099.82		4,270,294.16	16,770,294.16
01-jun-20	30-jun-20	18.19%	27.29%	2.03%	0.00%	2.03%	12,500,000.00	30	253,895.97		4,524,190.13	17,024,190.13
01-jul-20	31-jul-20	18.12%	27.18%	2.02%	0.00%	2.02%	12,500,000.00	30	252,977.15		4,777,167.27	17,277,167.27
01-ago-20	31-ago-20	18.12%	27.18%	2.02%	0.00%	2.02%	12,500,000.00	30	252,977.15		5,030,144.42	17,530,144.42
01-sep-20	30-sep-20	18.29%	27.44%	2.04%	0.00%	2.04%	12,500,000.00	30	255,147.74		5,285,292.15	17,785,292.15
01-oct-20	31-oct-20	18.35%	27.53%	2.05%	0.00%	2.05%	12,500,000.00	30	255,856.47		5,541,148.63	18,041,148.63
01-nov-20	30-nov-20	18.09%	27.14%	2.02%	0.00%	2.02%	12,500,000.00	30	252,642.85		5,793,791.48	18,293,791.48
01-dic-20	31-dic-20	17.84%	26.76%	2.00%	0.00%	2.00%	12,500,000.00	30	249,462.20		6,043,253.67	18,543,253.67
01-ene-21	31-ene-21	18.91%	28.37%	2.10%	0.00%	2.10%	12,500,000.00	30	262,878.69		6,306,132.37	18,806,132.37
01-feb-21	28-feb-21	17.32%	25.98%	1.84%	0.00%	1.84%	12,500,000.00	30	242,906.02		6,549,038.38	19,049,038.38
01-mar-21	31-mar-21	17.54%	26.31%	1.97%	0.00%	1.97%	12,500,000.00	30	245,684.31		6,794,722.69	19,294,722.69
01-abr-21	30-abr-21	17.41%	26.12%	1.95%	0.00%	1.95%	12,500,000.00	30	244,085.50		7,038,808.20	19,538,808.20
		17.31%	25.97%	1.94%	0.00%	1.94%	12,500,000.00	30	242,779.57		7,281,587.77	19,781,587.77
PAGO FNG POR \$ 12,500,000.00 DEL 23/07/2019				SUBTTOTALES:		>>>>	12,500,000.00	751	7,281,587.77		14,563,175.53	19,781,587.77

PAGO FNG POR \$ 12.500.000.00 DEL 23/07/2019

SUBTOTALES:

>>>> 12,500,000.00 751 7,281,587.77

14,563,175.53 19,781,587.77

CAPITAL 12,500,000.00

INTERESES 14,563,175.53

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 27,063,175.53



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo el expediente: **(RAD. 2019-0067600)** en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del anterior recurso de REPOSICION, interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra el auto fechado el 11 de marzo de 2021, por el lapso de tres (03) días (Artículo 319 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil. Conste.

ADRIANA HERNÁNDEZ VALBUENA
SECRETARIA

**PROCESO EJECUTIVO DE YEZID GAITAN PEÑA CONTRA ARMANDO PERDOMO
QUESADA Y OTROS. RAD: 2019-00676**

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS <abogadodmhh@hotmail.com>

Mar 16/03/2021 3:58 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (413 KB)

RECURSO DE REPOSICION RAD 2019-00676.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto recurso de reposición y en subsidio el de apelación

**DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
C.C. 7.700.323 DE NEIVA - HUILA
T.P. 103.299 DEL C.S.J.
CEL: 315 7816346 -8715597**



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (H)
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YEZID GAITAN PEÑA
DEMANDADOS: ARMANDO PERDOMO QUESADA Y OTROS
RADICADO: 2019-00676
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL
DE APELACIÓN

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, de manera respetuosa me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 11 de marzo de 2021 mediante el cual el despacho se abstiene de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución por no haberse surtido la notificación por aviso respecto a los demandados ARMANDO PERDOMO QUESADA y MARTHA ELENA DE LA CRUZ FERNANDEZ GUARDIOLA. El recurso lo sustento en los siguientes términos:

El despacho indica que el suscrito que no se ha realizado la notificación por aviso cuando lo cierto es que dicha notificación por aviso ya no es necesaria teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 en su artículo 8 que dispone:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

.....
Edificio Metropolitano Torre A - Oficina 407
Telefax: (8) 871 55 97 - Cel. 315 781 63 46 - Neiva (H).
@mail: abogadadmhh@hotmail.com



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.” **Lo resaltado y subrayado es nuestro.**

Como podemos ver dicha notificación por aviso no es necesaria habida consideración que la notificación personal efectuada por el suscrito a los demandados el día 7 de diciembre de 2020 a través de la empresa de correos SURENVIOS se realizó con el envío del auto



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

de mandamiento de pago, el auto que corrigió el mismo y con copia de la demanda y sus anexos, tal como se indica en el formato de citación para diligencia y como quedó registrado en las respectivas guías de envío que nuevamente me permito adjuntar nuevamente.

Así mismo mediante correo electrónico enviado el día 12 de enero de 2021 se allego al despacho las certificaciones de notificación entregada expedidas por la empresa de correos SURENVIOS en el que consta que las misma fueron recibidas el día 9 de diciembre de 2020, situación que demuestra el éxito de la notificación personal y la procedencia de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Por los anteriores argumentos no le asiste razón al despacho para exigir al suscrito abogado el agotamiento de la notificación por aviso cuando la misma no es necesaria, más aún cuando la notificación personal realizada a los demandados ARMANDO PERDOMO QUESADA y MARTHA ELENA DE LA CRUZ FERNANDEZ GUARDIOLA, se realizó a cabalidad como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020, informándose a los demandados la clase de proceso, las partes del mismo, el radicado, el despacho judicial en donde se adelanta la demanda, las providencias que se notifican, el correo del juzgado, señalándose los términos con que dispone para contestar la demanda y anexándose los documentos para tal fin como son la copia de la demanda con sus anexos y auto que libra mandamiento de pago y lo corrige, motivos suficientes para que el despacho se sirva reponer el auto objeto del recurso y en su lugar proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución toda vez que los demandados dejaron vencer en silencio el termino para contestar y excepcionar.

Anexo: Notificación personal y guías
Atentamente,



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
C.C. No. 7.700.323 de Neiva (H).
T.P. No. 103.299 del C.S. de la J.



SOINUS
Sole Agent, Singapore & Malaya

555-747-2833
610-228-7
Oltara Properties, LLC, Inc. 10000 North Academy Avenue
Cortado de Cortado, CA 94020-1677
www.oaltara.com



Factura Venta
Contado

[illegible]

100000198063

THE KOREAN WAR

1711 Old Mill Road
 Chevy Chase, MD 20815
 301/271-1111

Editorial

FECHA ADJUDICACIÓN	HORA	ORIGEN CIUDAD - DPTO.	Destino, Ciudad - Dpto./PAIS	CATA PARA ENTREGAR	Fecha de Entrega
JUZO 5 CIVIL MPAL ESPORADICOS	12:07	91021000 - NEIVA - HUILA	91021000 - NEIVA - HUILA		24
CAUSALES DE DEVOLUCION DEL EMBO					
Unidades					
Peso (Mg)	Peso Val.	Disolución:			
1	1	Retenido			
Peso Carga/Mg	Peso Carga/Mg	No Retenido			
1	1	No reclamado			
Vr. Declarada	\$ 5000	Devolución emitida			
Vr. Fila	\$ 3900	Otros			
Vr. Total		Nov. Oper./Cargado			
\$ 3900		Fecha de Devolución al Embarcador			
Costo Fiscal Deslido		Hora			
\$ 100		M			
Vr. Otras/Cargadas		Observaciones en la entrega			
\$ 2000					
Total/Filas					
\$ 7000					
DOCUMENTOS					
Moneda / C.C. Reinventado					
Características					

NOT PERSONALLY COMING

El grupo de expertos concluye que las conclusiones de este tipo de estudios deben ser utilizadas en la práctica clínica de manera crítica, considerando los límites de cada estudio.

100-443887-221

50

Edificio Metropolitano Torre A - Oficina 407
Telefax: (8) 871 55 97 - Cel. 315 781 63 46 - Neiva (H).
@mail: abogadodmhh@hotmail.com



63 Standard Oil Company

Edificio Metropolitano Torre A - Oficina 407
Telefax: (8) 871 55 97 - Cel. 315 781 63 46 - Neiva (H).
@mail: abogadodmhh@hotmail.com



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 6-99 Palacio de Justicia Oficina 704
NEIVA HUILA

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor
ARMANDO PERDOMO QUESADA
Carrera 9 No. 11-55 Sur, Lote 13 Manzana D Urbanización Andalucía IV
Neiva – Huila

Fecha
05/12/2020

No. Rad. Proceso	/	Naturaleza del Proceso	/	Fecha Provisión
2019-00676	/	Ejecutivo de menor cuantía	/	15/11/2019 26/11/2019

Demandante

/ Demandados

YEZID GAITAN PEÑA

**/ARMANDO PERDOMO QUESADA, MARTHA ELENA DE LA
CRUZ FERNANDEZ GUARDIOLA, DIEGO ARMANDO
PERDOMO FERNANDEZ Y ALFREDO MACIAS ZAMORA**

Conforme al artículo 8. (Notificaciones personales) del Decreto Legislativo No. 805 del 2020 proferido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, la presente notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, en el que dispone de 5 días para pagar y 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones, términos que correrán de manera simultánea, de igual manera se informa que la contestación de la demanda y excepciones propuestas deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado correspondiente a: cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para tal efecto se anexa: copia de la demanda con sus respectivos anexos y auto que libró mandamiento de pago y auto que corrige mandamiento de pago.

Para cualquier información requerida puede comunicarse al correo electrónico cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm, o dirigirse a la instalaciones del juzgado en el Palacio de Justicia de la ciudad de Neiva, con el fin de solicitar cualquier información adicional.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Firma

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
C.E. No. 10532006 Neiva (H)
T.P. No. 10532006 E. 5. Huila

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

SISTEMA DE REGISTRO DE LA RAMA JUDICIAL
NIT. 013.000.298-7
COPIA COTEJADA

Sistema de Registro de la Rama Judicial

.....
Edificio Metropolitano Torre A - Oficina 407
Telefax: (8) 871 55 97 - Cel. 315 781 63 46 - Neiva (H).
@mail: abogadodmhh@hotmail.com



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS ABOGADO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
 cmlp05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 4 No. 6-99 Palacio de Justicia Oficina 704
 NEIVA HUILA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Fecha
05/12/2020

Señora
MARTHA ELENA DE LA CRUZ FERNANDEZ GUARDIOLA
 Carrera 9 No. 11-55 Sur, Lote 13 Manzana D Urbanización Andalucía IV
 Neiva - Huila

No. Rad. Proceso
 2019-00676

Naturaleza del Proceso

Ejecutivo de menor cuantía

Fecha Providencia

15/11/2019
 26/11/2019

Demandante

VEZIO GAITAN PEÑA

/ Demandados

/ARMANDO PERDOMO QUESADA, MARTHA ELENA DE LA
 CRUZ FERNANDEZ GUARDIOLA, DIEGO ARMANDO
 PERDOMO FERNANDEZ Y ALFREDO MACIAS ZAMORA

Conforme al artículo 8 (Notificaciones personales) del Decreto Legislativo No. 806 del 2020 proferido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, la presente notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, en el que dispone de 5 días para pagar y 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones, términos que correrán de manera simultánea, de igual manera se informa que la contestación de la demanda y excepciones propuestas deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado correspondiente a: cmlp05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para tal efecto se anexa copia de la demanda con sus respectivos anexos y auto que libró mandamiento de pago y auto que corrige mandamiento de pago.

Para cualquier información requerida puede comunicarse al correo electrónico cmlp05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm, o dirigirse a la instalaciones del juzgado en el Palacio de Justicia de la ciudad de Neiva, con el fin de solicitar cualquier información adicional.
 Empleado Responsable

Parte Interesada

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
 C.C. No. 7.700.923 de Neiva (H)
 T.P. No. 195.250 del C.S. de la J.

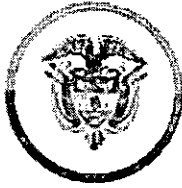
Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

SUPERVISORA
 LEGALES RAMO
 NIT. 913.000.290-7
 COPIA COTEJADA

Escaneado con CamScanner

.....
 Edificio Metropolitano Torre A - Oficina 407
 Telefax: (8) 871 55 97 - Cel. 315 781 63 46 - Neiva (H).
 @mail: abogadodmhh@hotmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo el expediente **(RAD. 2021-0014500)** en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del anterior recurso de REPOSICION, interpuesto por el abogado RUBEN DARIO ARCILA PELAEZ, quien dice actuar como apoderado judicial del demandado DANIEL GONZALEZ GONZALEZ contra el auto fechado el 25 de marzo de 2021, por el lapso de tres (03) días (Artículo 319 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil. Conste.

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIA

RECURSO REPOSICION EN SUB APELACION CONTRA AUTO - JUZG 5 C MPAL - RAD. No. 410014003005202100145 DDTE BANCOLOMBIA CONTRA DANIEL GONZALEZ G

06

consultoresintersicplinaros <notificacionesprocesos@yahoo.es>

Vie 23/04/2021 4:17 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (985 KB)

RECURSO REPOSICION Y SUBS APELACION CONTRA AUTO EJECUTIVO.pdf; PODER REPRESENTACION.pdf; Yahoo Mail - PODER DE REPRESENTACION ANTE BANCOLOMBIA.pdf;

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.



REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA AUTO QUE ORDENA APREHENSION

PROCESO:	APREHENSION
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADO:	DANIEL GONZALEZ GONZALEZ
RAD. No.	410014003005202100145

RUBEN DARIO ARCILA PELAEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del señor DANIEL GONZALEZ GONZALEZ, por medio del presente escrito me permito incoar recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra auto que ordena aprehensión y que no ha cobrado ejecutoria en atención al auto de corrección de 20 de abril de 2021, en cual sustento en los siguientes términos:

ADJUNTO MEMORIAL CON PODER

DR. RUBEN DARIO ARCILA PELAEZ
notificacionesprocesos@yahoo.es
Movil. 3142015798 - 3053702259

Señor
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE
 APELACION CONTRA AUTO QUE ORDENA
 APREHENSION

PROCESO: APREHENSION
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
 DEMANDADO: DANIEL GONZALEZ GONZALEZ
 RAD. No. 410014003005202100145

RUBEN DARIO ARCILA PELAEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del señor DANIEL GONZALEZ GONZALEZ, por medio del presente escrito me permito incoar recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra auto que ordena aprehensión y que no ha cobrado ejecutoria en atención al auto de corrección de 20 de abril de 2021, en cual sustento en los siguientes términos:

I. HECHOS

1. El banco de Colombia, suscribió contrato de prenda con mi poderdante, dentro de la cual realizo contra de Garantía Mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor). Documento que no fue entregado a mi cliente.
2. Dentro de dichos contratos se estipula la modalidad de PAGO DIRECTO, como mecanismo de ejecución de parte del acreedor garantizado.
3. Esta modalidad de ejecución, se encuentra estipulada en la ley 1676 de 2013 y el contrato de garantía mobiliaria, estableciendo para ellos los requisitos:
 - a. **Se pacte en el contrato:** ART. 60 inciso 1, Ley 1676 de 2013: que se haya pactado en el contrato. En dicho contrato se establece la forma de ejecución de cobro directo, que al tener dice: **Cumplida**

Observemos un ejemplo:

Clausula Novena, (Ejecución de la Garantía Mobiliaria) Parágrafo Segundo:

no se alcanzare a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección (es) de notificación suministrada (s) por él (ellos), informándole (s) que va a ejercer sus

derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución de la garantía mobiliaria, se procederá de la siguiente manera:

- b. En atención a lo anterior, es una carga que debe de probar el demandante, donde conste debidamente que se notificó a mi representado, cumpliendo dos condiciones: a) solicitar la entrega voluntaria del vehículo automotor y b). indicarle en que parte debe de entregar dicho vehículo. **PRESUPUESTOS IMPERATIVOS NO CUMPLIDOS POR EL DEMANDANTE.**

Téngase en cuenta que el acreedor garantizado, debe de cumplir dicho requisito e informar donde debe de llevar dicho bien, para lo cual tiene 3 días hábiles el garante y/o deudor en este caso el señor GONZALEZ, y ello es por disposición de la ley no a gusto del demandante.

Así las cosas, se informa al despacho que dicha carga no fue realizada por el demandante, razón por la cual no puede decretarse la aprehensión del vehículo, pues las cláusulas y condiciones del contrato y la ley son de obligatorio cumplimiento.

Pues ello no solo permite que el afectado o usuario se acerque para posible arreglos, pagos o soluciones, sino que además es parte fundamental de la garantía de sus derechos fundamentales, tal y como lo dispone ART. 29 CN, en el trámite que nos ocupan concordancia con el ART. 60 parágrafo segundo, Ley 1676 de 2013. (Supersociedades, Concepto 220-196110, oct. 14/16)

ART. 72 de la Ley 1676 de 2013:

ARTÍCULO 72. DERECHO A LA TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN. En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución.

Dichos actos, son como si primero se rematara un bien y luego de secuestrara.

Con fundamento en los presupuesto facticos y jurídicos antes expuestos que constituyen la denominada excepciones del ART. 100 numerales 2, 5,7, me permito solicitar a su señoría:

II. PRETENSIONES

1. Revoque el auto de fecha 25 de marzo de 2021 y de fecha 20 de abril de 2021 proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, dentro del trámite referido mediante el cual ordena la aprehensión del vehículo de placas JLS478.
2. En consecuencia, y dado que el auto se encuentra recurrido, abstenerse de proferir los oficios ante las autoridades, para llevar a cabo la medida de aprehensión solicitada.
3. Condenar en costas al demandante.
4. Archivar el proceso, por falta de cumplimiento de requisitos sustantivos y procedimentales para impetrar la acción.

FOX LAWYERS - Abogados Especializados
* Cel. 300691925 - 3142015798

III. ACERVO PROBATORIO

Solicito a su señoría se sirva tener como pruebas las mismas aportadas al proceso.

De oficio:

1. Sírvase señor Juez, oficiar a BANCOLOMBIA, con el objeto de que remita copia del recibido de los contratos de compraventa del vehículo automotor con garantía mobiliaria, donde conste el recibido de parte de mi cliente.
2. Certificado de notificación del señor DANIEL GONZALEZ GONZALEZ, para realizar procedimiento de solicitud de aprehensión del vehículo.

IV. ANEXOS

Me permito anexar poder de representación.

V. PROCESO Y COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso ejecutivo directo.

NOTIFICACIONES

El demandante: en las aportadas al proceso.

Demandado: En la carrera

El Suscrito apoderado: Carrera 5 No. 6 – 28 Of. 318B Edif. Metropolitano
Neiva – Huila. Tels. 3165759237 Email. notificacionesprocesos@yahoo.es

Del Señor Juez, Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

RUBEN DARIO ARCILA PELAEZ
C. C. No. 14.270.547 de Armero (T)
T. P. No. 172519 del C.S.J

110

FOX LAWYERS - Abogados Especializados
* Cel. 3006911925 - 3142015798



FOX LAWYERS/ENTERPRISE
Abogados Especializados

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (H)

E. S. D.

DANIEL GONZALEZ GONZALEZ, Mayor de edad, identificado como aparece junto al pie de mi correspondiente firma, a Usted respetuosamente, me permito:

MANIFESTAR

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. RUBEN DARIO ARCILA PELAEZ, identificado Civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que conteste y lleve hasta su terminación la demanda ejecutiva con garantía mobiliaria respecto del vehículo de placas JLS 478 instaurada por BANCOLOMBIA en mi contra con Rad. 2021 - 00145, para la defensa de mis derechos e intereses.

Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, transigir, Conciliar Judicial y Extrajudicialmente, desistir, renunciar, solicitar preclusión de la investigación, nombrar defensor suplente, realizar todo acto de investigación para apoyo de la fiscalía y en general todas las demás facultades legales para mi defensa y el buen desempeño de este mandato, según lo establecido por el artículo 73 y Ss del C.G.P.

Del señor Juez, Atentamente,

Daniel Gonzalez Gonzalez
C.C. No 4943758 de

Acepto,

RUBEN DARIO ARCILA PELAEZ
C. C. No. 14.270.547 de Armero (T)
T. P. No. 172519 del C.S.J

Carrera 5 No. 6 - 28 Of. 318B Edif. Metropolitano - Neiva (H)

Tels. 3142015798-3053702259

notificacionesprocesos@yahoo.es

112

23/4/2021

Yahoo Mail - PODER DE REPRESENTACION ANTE BANCOLOMBIA

PODER DE REPRESENTACION ANTE BANCOLOMBIA

De: daniel gonzalez (danielgg943@gmail.com)
Para: notificacionesprocesos@yahoo.es
Fecha: viernes, 23 de abril de 2021 15:59 GMT-5

Doctor Ruben Dario Arcila Pelaez adjunto poder de representacion como abogado ante BANCOLOMBIA

Atte,

DANIEL GONZALEZ G
CC. 4.943.758

 PODER REPRESENTACION.pdf
548.1kB

**SOLICITUD ELABORAR OFICIO - DEMANDANTE: BANCOLOMBIA - DEMANDADO:
DANIEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ CC 4943758**

notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Jue 29/04/2021 12:10 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (139 KB)

DANIEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ.pdf;

Señor

JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, HUILA

E _____ S _____ D.

RADICADO: 2021-145-00

REFERENCIA: PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: DANIEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ CC 4943758

ASUNTO: SOLICITUD ELABORAR OFICIO

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en mi condición de apoderada judicial de la sociedad demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar al Despacho se sirva elaborar y remitir el oficio de inmovilización sobre el rodante objeto de pago directo a la dirección electrónica: NOTIFICACIONESPROMETEO@AECSA.CO.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

Señor

JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, HUILA

E

S

D.

RADICADO: 2021-145-00

REFERENCIA: PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: DANIEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ CC 4943758

ASUNTO: SOLICITUD ELABORAR OFICIO

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en mi condición de apoderada judicial de la sociedad demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar al Despacho se sirva elaborar y remitir el oficio de inmovilización sobre el rodante objeto de pago directo a la dirección electrónica: NOTIFICACIONESPROMETEO@AECOSA.CO.

Del señor Juez,



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.

T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).- en la fecha la suscrita secretaria dejo constancia que el apoderado judicial de la parte demandante allegó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso **RAD.2014-0017600**. Queda para fijar en lista de conformidad con el art. 446 numeral 2º. C.G.P.

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446, num.2º. del Código General del Proceso), que comenzaran a correr a partir del tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIA

**EJECUTIVO DIDIERCARDENAS PERDOMO en contra MELIDA ROA CULMA Y HOOVER
ARLEY SANCHEZ ROJAS RAD, 2014-00176**

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS <abogadodmhh@hotmail.com>

Mar 27/04/2021 10:54 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (550 KB)

MEMORIAL ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO RAD. 2014-00176.pdf;

Neiva, 27 de abril de 2021

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

E.S.D

Cordial saludo.

Me permito remitir el memorial de la actualización de liquidación de crédito por
valor: **\$78.103.116,66.**

Atentamente,

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS

C.C. 7.700.323 DE NEIVA - HUILA

T.P. 103.299 DEL C.S.J.

CEL: 315 7816346 -8715597



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIDIER CARDENAS PERDOMO
DEMANDADOS: MELIDA ROA CULMA Y HOOVER ARLEY SANCHEZ
ROJAS
RADICACIÓN: 2014-00176
ASUNTO: ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO

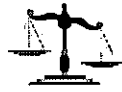
Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito y con el debido respeto me permito presentar la actualización liquidación del crédito, a corte 27 de abril de 2021, a saber:

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	20.000.000,00
----------------	----------------------

CAPITAL	FECHA DESDE	FECHA HASTA	DIAS	TASA DE INTERES MORATORIA ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIA MENSUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL
20.000.000,00	15/12/2018	31/12/2018	16	29,10	2,43	258.666,67
20.000.000,00	1/01/2019	31/01/2019	30	28,74	2,40	479.000,00
20.000.000,00	1/02/2019	28/02/2019	30	29,55	2,46	492.500,00
20.000.000,00	1/03/2019	31/03/2019	30	29,06	2,42	484.333,33
20.000.000,00	1/04/2019	30/04/2019	30	28,98	2,42	483.000,00
20.000.000,00	1/05/2019	31/05/2019	30	29,01	2,42	483.500,00
20.000.000,00	1/06/2019	30/06/2019	30	28,95	2,41	482.500,00
20.000.000,00	1/07/2019	31/07/2019	30	28,92	2,41	482.000,00
20.000.000,00	1/08/2019	31/08/2019	30	28,98	2,42	483.000,00
20.000.000,00	1/09/2019	30/09/2019	30	28,98	2,42	483.000,00
20.000.000,00	1/10/2019	31/10/2019	30	28,65	2,39	477.500,00
20.000.000,00	1/11/2019	30/11/2019	30	28,55	2,38	475.833,33
20.000.000,00	1/12/2019	31/12/2019	30	28,37	2,36	472.833,33
20.000.000,00	1/01/2020	31/01/2020	30	28,16	2,35	469.333,33
20.000.000,00	1/02/2020	29/02/2020	30	28,59	2,38	476.500,00
20.000.000,00	1/03/2020	31/03/2020	30	28,43	2,37	473.833,33
20.000.000,00	1/04/2020	30/04/2020	30	28,04	2,34	467.333,33
20.000.000,00	1/05/2020	31/05/2020	30	27,29	2,27	454.833,33

.....
Edificio Metropolitano Torre A - Oficina 407
Telefax: (8) 871 55 97 - Cel. 315 781 63 46 - Neiva (H).
@mail: abogadodmhh@hotmail.com



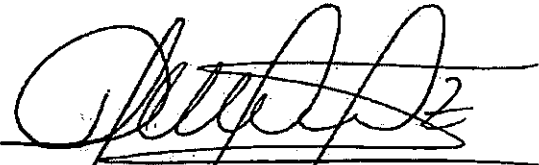
DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

20.000.000,00	1/06/2020	30/06/2020	30	27,18	2,27	453.000,00
20.000.000,00	1/07/2020	31/07/2020	30	27,18	2,27	453.000,00
20.000.000,00	1/08/2020	31/08/2020	30	27,44	2,29	457.333,33
20.000.000,00	1/09/2020	30/09/2020	30	27,53	2,29	458.833,33
20.000.000,00	1/10/2020	31/10/2020	30	27,14	2,26	452.333,33
20.000.000,00	1/11/2020	30/11/2020	30	26,76	2,23	446.000,00
20.000.000,00	1/12/2020	31/12/2020	30	26,19	2,18	436.500,00
20.000.000,00	1/01/2021	31/01/2021	30	25,98	2,17	433.000,00
20.000.000,00	1/02/2021	28/02/2021	30	26,31	2,19	438.500,00
20.000.000,00	1/03/2021	31/03/2021	30	26,12	2,18	435.333,33
20.000.000,00	1/04/2021	27/04/2021	27	25,97	2,16	389.550,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS						13.232.883,33

ÚLTIMA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO APROBADA AUTO 25/02/2019	64.870.233,33
INTERESES MORATORIOS	13.232.883,33
TOTAL CAPITAL + INTERESES	78.103.116,66

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ES POR LA SUMA DE \$78.103.116,66

Atentamente,


DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
C.C. No. 7.700.323 de Neiva (H).
T.P. No. 103.299 del C.S. de la J.

.....
Edificio Metropolitano Torre A - Oficina 407
Telefax: (8) 871 55 97 - Cel. 315 781 63 46 - Neiva (H).
@mail: abogadodmhh@hotmail.com